

Constancia Secretarial: 18 de abril de 2024. Comunico a la señora juez que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de parte del secuestre, frente a los requerimientos efectuados. Adicionalmente verificado el portal de depósitos judiciales, se encuentran consignados para este proceso la suma de \$18.697.566, valor que sobrepasa, la orden dada en sentencia de partición.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No. 549



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: SUCESIÓN - 63001311000220190020100
SOLICITANTE: EDWAR ALBERTO GALLEGO ZULUAGA
CAUSANTE: JOSE MANUEL CRUZ CRUZ

En atención a la constancia secretarial que antecede, a lo pedido por el abogado José Alejandro Arias Cruz y revisado el expediente se advierte que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de parte del secuestre frente a los requerimientos efectuados mediante proveído del 27 de octubre de 2023, reiterado en auto del 05 de febrero actual.

Ahora teniendo en cuenta que el día 04 de abril del año que avanza, se aprobó el trabajo de partición, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena oficiar al secuestre para que en el **término de diez (10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación haga entrega del bien inmueble Nro. 280-50260 a los adjudicatarios, y rinda cuentas definitivas de su gestión, so pena de las sanciones de ley que se generen por el incumplimiento a esta orden, (Art 500 C.G.P.).

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el abogado del solicitante Edwar Alberto Gallego, no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales a su nombre en virtud a que no cuenta con la facultad expresa de recibir (Art 77 CGP).

Adicionalmente, es necesario aclarar que los depósitos a entregar son los ordenados en la sentencia de fecha 04 de abril hogaño, que aprobó el trabajo de partición, de ahí entonces, que respecto a la suma adicional que obra a órdenes del Juzgado se debe de adelantar partición adicional, sin embargo, ello no se ordenará hasta tanto no se tenga el informe final del secuestre.

En consecuencia, líbrese por secretaria la comunicación dirigida al secuestre.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia aprobatoria de partición, se ordena fraccionar los siguientes depósitos judiciales:

1. El depósito Nro. 454010000614327, en la suma de \$557.868, para completar la suma de \$ 6.409.268 correspondiente al 50% a entregar a la señora Poliana Cruz Gallego.

2. El depósito Nro. 454010000619161, en la suma de \$605.074, para completar la suma de \$ 3.204.634 correspondiente al 25% a entregar a la señora Johanna Cruz Gallego.
3. El depósito Nro. 454010000637668, en la suma de \$47.106, para completar la suma de \$ 3.204.634 correspondiente al 25% a entregar al señor Edwar Alberto Gallego Zuluaga.

Por Secretaría, realícese el fraccionamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc95ce059e9517d6a4ac7dd1aad09c9e9cc349cb06c6ce4cde7067c5f8931a**

Documento generado en 22/04/2024 08:59:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**